

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 12 de marzo de 2021 a las 4:06 p.m., respuesta al oficio No. 101 por parte del Secretario de Educación, Gobierno y Servicios Administrativos del municipio de Hispania. A Despacho.

Andes, 11 de mayo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Once de mayo de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2019 00082 00</b>
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	SILVIO JESÚS GÓMEZ TORO
<b>Demandados</b>	JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR PREDIAL S.A.S.
<b>Asunto</b>	INCORPORA RESPUESTA - ORDENA OFICIAR FACULTAD DE SALUD PÚBLICA PARA QUE REALICE DICTAMEN PERDIDA CAPACIDAD LABORAL - REQUIERE APODERADO PARTE ACTORA

Vista la constancia secretarial, se incorpora al expediente la respuesta aportada por el Secretario de Educación, Gobierno y Servicios Administrativos del municipio de Hispania. (consecutivos 19-21 expediente digitalizado).

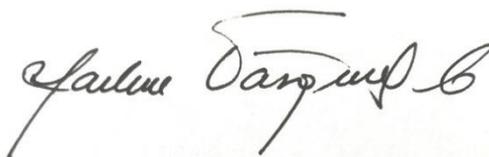
Según la documentación anexa al escrito, el proceso para la calificación de pérdida de capacidad laboral del actor ha sido realizado y el proceso de expedición del certificado de discapacidad se encuentra suspendido a la espera de que reciban el aval para las nuevas IPS encargadas por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

En tal sentido, y por cuanto se requiere impulsar el asunto de la referencia, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 43 del CGP aplicable al proceso laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS, se ordena OFICIAR a la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, para que sea esta la entidad encargada de realizar el dictamen de pérdida de capacidad laboral decretado, con la advertencia que no se fijan honorarios para dichos efectos legales, por cuanto al actor le fue concedido el amparo de pobreza según se dispuso en el auto del 16 de julio de 2019 (consecutivo 03 páginas 4-6 expediente digital).

LÍBRESE oficio por Secretaría y, REMÍTASE al canal digital [saludlaboralfnsp@udea.edu.co](mailto:saludlaboralfnsp@udea.edu.co), dejándose constancia de tal actuación en el expediente.

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que esté pendiente de los requerimientos que realice la entidad pública referida, respecto a la realización del dictamen a su poderdante, tales como requisitos que deba cumplir o citas presenciales, entre otros y, presentar informe de dichas gestiones al proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 76**  
Hoy 12 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**